

INSTRUCTIVO SOCIO COOPERATIVAS AGROPECUARIAS PROYECTO ACCESO TIERRAS

Resolución 2
Registro Oficial 208 de 20-mar.-2014
Estado: Vigente

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 002

Dr. Manuel Suárez Rites
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Soberanía Alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. El numeral 4 del mismo artículo establece que es una de las responsabilidades del Estado la de promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir con la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra;

Que, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las atribuciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, siendo una de estas la de otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de títulos de propiedad, y adjudicar las tierras que son de su propiedad, en concordancia a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010;

Que, el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario señala las competencias del Director Ejecutivo del INDA, asumidas mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010 por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, entre las cuales está otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales y jurídicas que tengan derecho a ello;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 84 establece que la competencia administrativa será ejercida por los órganos que la tengan atribuida como propia;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley;

Que, con Decreto Ejecutivo No.373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente de la República suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), transfiriendo al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración, y

ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA, creándose para el efecto la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de estas atribuciones;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1877 de 4 de Agosto del 2009, el señor Presidente de la República decreta en su artículo 2: "Todos los programas y proyectos sociales que se encuentren a cargo de la Administración Pública Central e Institucional y que empleen para la selección de sus beneficiarios el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN), en adelante, deberán aplicar el registro social al que se refiere este Decreto".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 281 de 29 de julio de 2011, se emitió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, determinándose en el artículo 11 las atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria entre las cuales el literal w) prescribe la de legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0016 de 24 de septiembre del 2009 expedido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se crea el Registro Social como una base de datos contentiva de información social, económica, demográfica e individualizada a nivel familiar, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales;

Que, de acuerdo con el Acuerdo Ministerial No. 0016 de 24 de septiembre del 2009 expedido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en su artículo 4 establece: "El Registro social, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N. 1877 de 4 de Agosto del 2009, deberá ser utilizado por aquellos programas y proyectos sociales que se encuentren a cargo de la Administración Pública Central e Institucional y que empleen a la fecha de expedición de este Acuerdo para la selección de sus beneficiarios el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN)"

Que, de acuerdo con el Plan Nacional del Buen Vivir 2014 - 2017, en su objetivo 2 establece: "Auspiciar la igualdad, cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad; en la política 2.4: Democratizar los medios de producción, generar condiciones y oportunidades equitativas y fomentar la cohesión territorial; y en el lineamiento estratégico 2.1: Generar incentivos para la asociatividad, en particular para la reagrupación parcelaria de minifundios, la adquisición de tierras y el acceso a insumos y recursos para la producción a organizaciones de la economía popular y solidaria, considerando la vocación productiva de los territorios."

Que, mediante Resolución Administrativa No.01 de 25 de marzo de 2011 suscrita por el señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria en su artículo 1 establece, que para los requisitos de adjudicación se requiere una declaración juramentada ante autoridad administrativa;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0002-OF de 5 de Enero del 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo "SENPLADES", calificó como prioritario el "Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano";

Que, es objetivo general del Proyecto de Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano, "Contribuir a reducir la inequidad de acceso a la tierra, para pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante la adquisición, redistribución, legalización de predios estatales, privados y baldíos, utilizados por parte del estado, anclados planes, programas y proyectos productivos agropecuarios, que permitan el desarrollo productivo y bienestar de los productores y familias rurales".

Que, el Proyecto de Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano deberá dar prioridad a los grupos sociales: familias jóvenes, mujeres jefas de

hogar, beneficiarios del bono de desarrollo humano, familias sin tierra o con poca tierra y miembros de nacionalidades y pueblos.

En atribución a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Instructivo de calificación de socios y socias de las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias inscritas en el Proyecto de Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano para ser consideradas beneficiarias de los procesos de redistribución de tierras en el territorio ecuatoriano.

AMBITO

Art. 2.- La presente resolución se aplicará a todas las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias, acuícolas o forestales aspirantes a participar en los procesos de adjudicación, transferencia de tierras del Estado y/o compra venta de predios privados a través del Proyecto de Inversión denominado "Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano.

OBJETO

Art. 3.- El objeto de la presente resolución es establecer parámetros técnicos, de procedimiento y requisitos que permitan cumplir con la política pública de acceso y redistribución de los factores de producción en el marco de la economía popular y solidaria; así como el de contribuir con la reivindicación de derechos y erradicación de la pobreza, de modo que los beneficios otorgados por el Estado se dirijan a personas de bajos recursos económicos, para lo cual se dispondrán las acciones administrativas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

CAPITULO I

DE LAS ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS

Art. 4.- Las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias interesadas en participar en los procesos de adjudicación, transferencia de dominio de predios del Estado y/o compra venta de predios privados tendrán entre sus objetivos principales el de cumplir con actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales; además de cumplir con los requisitos del presente instructivo.

Art. 5.- De la solicitud.- La organización deberá presentar por escrito una solicitud que contendrá:

- a) El nombre de la organización, con la referencia de su domicilio legal, ubicación y contacto de correo electrónico y teléfono;
- b) El nombre completo y nombramiento del Administrador de la Asociación como representante legal de conformidad con el artículo 19 de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, él Administrador se responsabilizará de continuar con los trámites a nombre de la organización;
- c) La descripción del predio rural para el cual se aplica la solicitud, el cual deberá tener vocación agropecuaria, acuícola o forestal.
- d) La petición de la organización de participar en uno de los procesos y el fin productivo y social que se dará al predio solicitado; y,
- e) La declaración del Representante Legal o el Administrador de la organización, sobre la autenticidad de su petición, veracidad de la información y de los documentos adjuntos,
- f) Acta de Asamblea en la que los socios/as declaren de que la tierra no será dividida, lotizada o negociada a ningún título.

Art. 6.- De los documentos adjuntos.- Las organizaciones solicitantes deberán adjuntar a la solicitud, los siguientes documentos:

Requisitos que deberá presentar la organización:

- Copia del documento que acredite que la asociación se encuentra debidamente inscrita en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS. Solo se receptorán peticiones de organizaciones que se encuentren debidamente inscritas en esta Institución.
- Copia certificada del Acuerdo Ministerial que otorga la personería jurídica a la asociación.
- Copia certificada de los estatutos de la asociación aprobados por la autoridad competente y registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria -SEPS.
- Nombramiento actualizado de la directiva y listado de socios, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS.
- Registro Unico de Contribuyentes de la asociación -RUC.
- Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas - SRI.
- Balance económico actualizado de la asociación solicitante.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales al IESS de la asociación.
- Declaración juramentada del representante legal, ante Notario Público, en la que indique que la organización no ha sido adjudataria de tierras por el ex - IERAC, ex - INDA, y la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, además de no tener conflictos de tierras; en la declaración deberá constar adicionalmente que de entre los socios no conste ninguna persona que haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada culpable de delito de Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras conforme el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal.

Requisitos del predio: La asociación interesada deberá adjuntar a la solicitud la siguiente información:

- Certificado de gravámenes e historial de dominio actualizado del predio solicitado.
- Copia del pago del Impuesto predial actualizado.
- Copia de la escritura del predio.

Art. 7.- Requisitos que deben cumplir los socios/as, para ser considerados beneficiarios: Los/as Socios/as solicitantes de tierras para ser considerados como beneficiarios de este Proyecto deberán someterse a una depuración y verificación de la información por parte del personal designado para el efecto en el Proyecto; además:

- a) Ser legalmente capaz y mayor de edad.- Para verificar este requisito deberá adjuntar copia de cédula y papeleta de votación del socio y su cónyuge o conviviente, según el caso. En la asociación podrá aceptarse un porcentaje no mayor al 10% de socios extranjeros o naturalizados siempre que cuenten con un estatus migratorio legal y un certificado de visa activo, la visa deberá ser a fin a los intereses de la asociación.
- b) Propietario de bienes.- Para verificar este requisito los socios solicitantes deberán adjuntar certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del lugar de residencia de cada socio y de ser el caso de su cónyuge o conviviente, en donde se indique si es propietario de bienes. En caso de que los socios solicitantes tengan a su nombre o se encuentren en posesión de tierras agrícolas estas no podrán superar la superficie de 5 has. en la sierra y de 10 has en la región costa y amazónica. Si el socio solicitante es propietario o se encuentra en posesión de más de esta superficie de tierra, podrá solicitar al Proyecto una inspección in situ para determinar en función del tipo de suelo, erosión y pendiente del predio que el mismo es insuficiente para cubrir sus necesidades básicas y por ello requiere de más tierra para subsistir.
- c) Ingreso Núcleo Familiar.- Los socios solicitantes para ser beneficiarios del proyecto deberán tener un ingreso familiar que no supere las 3 RBUs. y/o sumar un patrimonio cuyo total sea menor o igual a setenta RBUs., acorde a la aplicación del censo social y a la tabulación de resultados.
- d) Asistencia y participación en Asambleas.- Los socios solicitantes de la organización deberán acreditar un mínimo de 80% de participación en las asambleas que se convoquen por el Proyecto y por la Organización.

Art. 8.- Requisitos que deben cumplir las organizaciones para ser consideradas beneficiarias:

- a) Principal Actividad Económica.- La organización tendrá como mínimo el 80% de socio/as que tengan como principal actividad económica las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o ganadera.
- b) Género.- La organización deberá tener como mínimo el 30% de participación de mujeres consideradas como socias de la misma.
- c) Rendición de Cuentas.- La organización deberá presentar un informe de rendición de cuentas de forma semestral a la gerencia del Proyecto y a la Dirección de Redistribución de tierras. (Este requisito aplica también posterior a la adjudicación por el tiempo que dure el proyecto productivo)
- d) Historial de lucha por el predio.- En el caso de que existan dos o más organizaciones solicitando un mismo predio, se tomara en cuenta el historial de lucha por la tierra y cada uno de los antecedentes que contribuyan en determinar la organización beneficiaria.

Art. 9.- Procedimiento general para calificación de la organización.- El Proyecto de Inversión denominado "Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano", deberá calificar a la organización y al predio, aplicando el siguiente procedimiento:

- 1) La solicitud deberá ser conocida directamente por el Coordinador Jurídico del Proyecto, quien dentro de los cinco (5) días término siguientes, informará al Gerente del Proyecto sobre el cumplimiento de los requisitos expresados en la presente resolución, así como de la investigación histórica de dominio, prohibiciones legales y gravámenes, para lo cual podrá solicitar información adicional a las asociaciones y/o cooperativas solicitante.
- 2) Si la petición cumple con todos los requisitos establecidos en el presente instrumento normativo, el Gerente del Proyecto dispondrá la conformación del Equipo Técnico a fin de que realice la verificación en campo en coordinación con las Subsecretarías, programas y proyectos temáticos del MAGAP, en el término de ocho (8) días siguientes.
- 3) Una vez realizadas la inspección, los técnicos presentarán los informes de inspección en el término de 4 días posteriores. En la verificación de campo también se solicitará un informe del equipo geomático con el levantamiento planimétrico debidamente georeferenciado, el cual será enviado al Banco Nacional de Fomento para la elaboración del avalúo.
- 4) Si del informe técnico integral de campo, se desprende que el predio es viable productiva y financieramente, dentro de los parámetros establecidos por el MAGAP y/o institución financiera que otorgará el crédito subsidiado y preferente, el Gerente del Proyecto solicitará al equipo social que dentro de los siguientes ocho (8) días término siguientes, presenten un informe con el levantamiento del censo social sobre la realidad socio-económica de cada socio y la firma de la declaración juramentada, ambos documentos constan como anexo a la presente resolución.
- 5) Si del levantamiento planimétrico se concluye que el predio, en razón de su ubicación tiene limitaciones legales o es inconveniente para los intereses del Estado o de las organizaciones o se encuentra en zona comunal o dentro de zonas protegidas o de competencia del Ministerio del Ambiente, se negará la solicitud y se notificará a la asociación solicitante.
- 6) Si del informe social, se establece que existen socios/as de la organización que no cumplen con los requisitos establecidos, deberán someterse a un proceso de depuración; en caso de no cumplir con lo solicitado la organización y/o el socio quedará descalificado. No obstante los socios que no sean admitidos por faltar o incumplir alguno de los requisitos establecidos en la presente resolución, podrán presentar impugnación y/o aclaración con los respectivos documentos de respaldo en un término de ocho (8) días siguientes de recibida la notificación, la impugnación y/o aclaración será presentada a la Gerencia del proyecto quién resolverá en un término no mayor de 10 días de forma motivada.
- 7) Una vez culminado los informes técnicos de campo (legal, social y productivo) y el proyecto de factibilidad financiera, La Gerencia del Proyecto convocará a un Comité de Calificación, el cual estará conformado por el Gerente/a del Proyecto o su delegado/a y su Equipo Técnico, el Subsecretario/a o su delegado/a, el Director/a de Redistribución de Tierras o su delegado/a, un Representante de cada programa o proyecto del MAGAP que intervendrán en la ejecución del Proyecto Productivo y en el seguimiento del mismo y el Director provincial o su delegado/a, posteriormente el Comité se reunirá para analizar la viabilidad integral de todo lo actuado y expedirá un Acta de Comité aprobando o negando el mismo. En caso que el informe sea favorable se

continuará con el proceso de redistribución de tierras y financiamiento del proyecto, según el caso.

8) Para la elaboración y acompañamiento del proyecto productivo por cada Subsecretaría, programa y proyecto del MAGAP, se suscribirá un Acta de Factibilidad y Compromiso que deberá contener:

- i. Confirmar la viabilidad del Proyecto Productivo ya aprobado.
- ii. Compromiso de brindar la asistencia técnica necesaria por parte de las Unidades Temáticas intervinientes en el tiempo programado para la implementación del Proyecto Productivo.

9) Posteriormente a la presentación del informe social respecto de las consideraciones socio económicas de cada solicitante, el Gerente dentro de los siguientes cinco (5) días laborables dispondrá la realización de un taller de capacitación obligatorio para todos los socios debidamente aprobados, en materia productiva, asociativa y gerencial, para la aplicación de un proyecto productivo en el predio y la obligación de los socios de cumplir con la resolución y normativa legal. Esta capacitación será impartida por la unidad competente del proyecto, así como por parte de los programas y proyectos intervinientes del MAGAP.

10) La asociación o cooperativa agropecuaria deberá encontrarse acreditada por el MAGAP, para continuar con los procesos de redistribución de tierras.

Art. 10.- Prohibiciones para ser calificado como beneficiario/a.- Los socios y socias no podrán ser calificados como posibles beneficiarios, cuando se determine lo siguiente:

- a) Cuando el solicitante se encuentre desempeñando cargo o función pública, de modo que su situación socioeconómica no esté acorde al objeto de la presente resolución, esto es en virtud de que el objeto de la población beneficiaría del proyecto es exclusivamente para los sectores más vulnerables y pobres del país.
- b) Cuando el solicitante tenga un vínculo hasta el cuarto grado de relación por consanguinidad y/o hasta segundo grado por afinidad con funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Cuando se compruebe que el solicitante tenga la intención de urbanizar, arrendar, dividir, lotizar o comercializar la tierra que sea materia de la solicitud.
- d) Cuando se compruebe que el solicitante tenga la intención de construir en la tierra destinada a la agricultura, y/o limitar la frontera agrícola o de cualquier forma desnaturalizar el objeto agropecuario para lo cual se entrega la tierra.
- e) Cuando los solicitantes hayan sido declarados como invasores o traficantes de tierras mediante sentencia ejecutoriada.
- f) Cuando han ocultado información de cualquier naturaleza en la solicitud u otra etapa del proceso de adjudicación o compra de tierras.
- g) Cuando el solicitante mantenga procesos judiciales o acciones de hecho ilegales sobre el bien que se pretende y que puedan afectar al proceso de redistribución.
- h) En cualquier caso que se compruebe violación al ordenamiento legal vigente y/o a la presente resolución.
- i) Cuando el solicitante pretenda o intente arrendar la tierra o ponerla a trabajar por terceras personas que no sean socios/as calificados/as debidamente por el proyecto.

Art. 11.- Proceso de Depuración.- El proceso de depuración, es el mecanismo mediante el cual las unidades competentes del proyecto realizan una investigación respecto de la condición socioeconómica de los socios/as de la organización, con el objeto que el beneficio llegue efectivamente a los sectores más vulnerables de la sociedad, de manera que cumpla con el objetivo de redistribuir la riqueza, desarrollar la producción y erradicar la pobreza.

El proceso de depuración es aplicable en cualquier estado del proceso, es decir antes o después de la redistribución de la tierra, por lo cual el Proyecto podrá en cualquier momento aplicar las herramientas de depuración; inclusive realizar visitas y sesiones (talleres y/o asambleas) para verificar que se cumpla la función social de la entrega de la tierra, de esta manera se podrá identificar a los socios/as que no asisten a las sesiones, aquellos que no trabajan la tierra, aquellos socios que no se capacitan, en cualquier momento, antes o después de la adjudicación o adquisición

de la tierra.

No se podrá excluir o depurar a un socio solicitante y/o adjudicatario de tierra cuando demuestre que sus ingresos han mejorado como consecuencia del beneficio que ha obtenido por la posesión de la tierra y/o por la adjudicación de la misma.

Para lograr este objetivo se tomarán en cuenta las siguientes herramientas: investigaciones de campo, entrevistas, censo social, declaración juramentada y la investigación de las siguientes bases de datos por parte de las unidades competentes del proyecto:

- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y el Registro Interconectado de Proyectos Sociales RIPS, para verificar y validar la información que se encuentra en sus registros y tener constancia de que los socios/as beneficiarios/as son parte de la población objetivo de este proyecto.
- Servicio de Rentas Internas, para constancia del RUC, actividad económica, número de establecimientos registrados, impuesto a las rentas causado y salida de divisas.
- Secretaría Nacional de Educación superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, para constancia del nivel de preparación de los socios/as.
- Registro Nacional de Tierras; para constancia que el socio/a no fue beneficiario de alguna adjudicación por parte del ex INDA, o ex IERAC, o la SSTR.
- Ministerio de Relaciones Laborales, para constatar si el socio tiene relación de dependencia.
- Agencia Nacional de Tránsito, para constatar la propiedad de vehículos.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para constatar el historial laboral del socio/a de la organización.
- Contraloría General del Estado para constatar si el socio/a se encuentra desempeñando un cargo público.
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para constatar la regularización de la organización.

Una vez que la organización ha sido calificada por el Comité Técnico, la organización no podrá sustituir ni ingresar más socios/as.

Art. 12.- Del ingreso y salida de socios.- Las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias que se hayan beneficiado de los procesos de redistribución de tierras mediante adjudicación, transferencia de dominio de predios del estado y compra venta de predios privados, no podrán ingresar y/o expulsar nuevos socios/as, porque esto representa una causal para la reversión a la adjudicación.

Se podrá aceptar el ingreso de nuevos socios y/o expulsar algún socio de la organización con la autorización expresa del Proyecto y/o del Comité Técnico descrito en la presente resolución y en función de los requisitos establecidos en el presente documento.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solo podrá proceder con la aceptación de ingreso o salida de socios/as de la asociación beneficiaria por este proyecto, previo Informe favorable del MAGAP.

Art. 13.- Del Comité Técnico.- El Comité Técnico es una instancia administrativa de sustanciación, análisis técnico y verificación de lo actuado en el proceso integral y de depuración de los socios, encargada de aprobar la calificación de la organización y sus socios/as, así como de la viabilidad integral del proyecto productivo.

Las reuniones y acciones que realice el Comité Técnico deberán ser respaldadas por escrito, a través de un acta suscrita por cada uno de los miembros del comité; en ella se especificarán las fases del proceso de redistribución de la tierra.

La Gerencia del Proyecto convocará a sesión del comité técnico, concluidas las fases descritas en esta resolución o en su defecto podrá convocar a sesión del comité técnico en caso de considerar necesario ratificar o dirimir cualquier incidente en alguna etapa del proceso de depuración de

socios/as.

Art. 14.- De la conformación del Comité Técnico.- La Gerencia del Proyecto, dispondrá la conformación del Comité Técnico, el cual estará conformado por el Gerente/a del Proyecto o su delegado/a y su Equipo Técnico, el Subsecretario/a de Tierras y Reforma Agraria o su delegado/a, el Director/a de Redistribución de Tierras o su delegado/a, un Representante de cada programa o proyecto del MAGAP que intervendrán en la ejecución del Proyecto Productivo, y el Director/a provincial o su delegado/a.

Art. 15.- Aprobar el formato de censo social y el formato de la declaración juramentada adjunta a la presente resolución.

Disposiciones Generales:

Primera.- Para que una organización sea parte del proceso de calificación, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la presente resolución, caso contrario se notificará de forma motivada con la negativa y desglose de documentos justificativos.

Segunda.- La aplicación de la presente resolución será ejecutada en observancia de los principios de transparencia y participación de las organizaciones solicitantes.

Tercera.- Si en cualquier momento del proceso se presume la existencia de tráfico de tierras y/o de prácticas que pudieren desnaturalizar el objeto del Proyecto y/o de la adjudicación, la Gerencia podrá ordenar el inicio de investigaciones previas, conjuntamente con el Ministerio del Interior, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Secretaría de Asentamientos Humanos Irregulares, sin cuyo informe no podrá proseguirse con el proceso de adjudicación dentro del MAGAP.

Cuarta.- En el caso de que el Administrador y/o presidente, socio solicitante y/o beneficiario hayan declarado bajo juramento sobre hechos falsos, el Proyecto remitirá el expediente a la Fiscalía para la investigación respectiva.

Disposición Derogatoria:

A partir de la vigencia de la presente Resolución deróguese la Resolución No. 021 de 12 de diciembre de 2011 cuyo objeto es la calificación y depuración de miembros de las asociaciones inscritas en el Proyecto Plan Tierras actualmente proyecto de "Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano".

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 28 de febrero de 2014.

f.) Dr. Mael Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-07 de marzo de 2014.- f.) Secretario General MAGAP.

CENSO FAMILIAR
FORMULARIO PARA LA DECLARACION PATRIMONIAL JURAMENTADA

Nota: Para leer Formularios, ver Registro Oficial 208 de 20 de Marzo de 2014, página 28.